

**COMPARACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO ENTRE COLOMBIA
Y URUGUAY**

**DANIELA FERNANDA CONDE HERRERA
SHARON ISABEL IBERICO MINAMI**

**BORIS GÓNGORA
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA**
Directores de trabajo de grado

**Modalidad
Diplomado**

**Línea de investigación
Monografía**

**Grupo de investigación
Grupo GISESA**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
AGOSTO
2020**

COMPARACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY

Daniela Fernanda Conde Herrera¹ y Sharon Isabel Iberico Minami²

Resumen

En Latinoamérica actualmente Argentina, Colombia y Uruguay utilizan el impuesto al patrimonio con el fin de aumentar su recaudación tributaria y fortalecer su información fiscal de los contribuyentes en cada país. El propósito de esta investigación fue comparar el Impuesto al Patrimonio entre Colombia y Uruguay. El trabajo utiliza un estudio descriptivo, apoyándose de un método deductivo, se recolectó información secundaria a partir de revisiones de leyes y decretos en base de datos electrónicos correspondiente a cada país y luego se hizo un análisis documental. Los resultados muestran que Colombia ha realizado muchos cambios drásticos en los últimos tiempos, en la aplicación le falta más detalles y se diferencia con Uruguay, ya que, este país utiliza varias tarifas dependiendo el tipo de contribuyente, excepciones más detalladas, los sujetos pasivos son más amplios y lo más importante este impuesto se declara de forma separada de la Declaración a la Renta. En conclusión, la recaudación tributaria por el Impuesto al patrimonio en Uruguay seguirá siendo mayor y permanente, caso contrario en Colombia, dado que este impuesto sigue de forma temporal y unida en la Declaración a la Renta, le falta mejorar su estructura y ampliar los sujetos pasivos.

Palabras clave: Impuesto, Patrimonio, comparación, Colombia, Uruguay

¹ Programa de Contaduría Pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: julanito@usc.edu.co

² Programa de Contaduría Pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: mengano@usc.edu.co

Abstract

In Latin America, Argentina, Colombia and Uruguay currently use the wealth tax in order to increase their tax collection and strengthen their tax information on taxpayers in each country. The purpose of this research was to compare the Wealth Tax between Colombia and Uruguay. The work uses a descriptive study, relying on a deductive method, secondary information was collected from reviews of laws and decrees in an electronic database corresponding to each country and then a documentary analysis was made. The results show that Colombia has made many drastic changes in recent times, the application lacks more details and differs from Uruguay, since this country uses various rates depending on the type of taxpayer, more detailed exceptions, the taxpayers are broader and more importantly, this tax is declared separately from the Income Declaration. In conclusion, the tax collection for the wealth tax in Uruguay will continue to be higher and permanent, otherwise in Colombia, given that this tax continues temporarily and together in the Income Declaration, it needs to improve its structure and expand the subjects passives.

Key words: Tax, Heritage, comparison, Colombia, Uruguay

Introducción

Los impuestos son una obligación para todas las personas y empresas que se encuentren en el deber de contribuir con su país, gracias a la recaudación de impuestos cada nación puede ofrecer seguridad, educación, salud, infraestructura, justicia y bienestar a su población, aunque algunas naciones se ven afectadas por una ineficiente recaudación, ya sea porque muchos contribuyentes evaden impuestos, en las Normas

existen vacíos normativos o la administración no cuenta con los medios necesarios para ejecutar un mejor control o desempeño fiscal.

Muchos países en Sudamérica necesitan incrementar su recaudación de impuestos y Colombia no es la excepción, actualmente Argentina, Colombia y Uruguay son los únicos que cobran el Impuesto al Patrimonio, aunque hay otros países en la zona que también quieren implementar este impuesto con el fin de aumentar sus arcas y cubrir sus gastos públicos. Es común observar que la mayor carga impositiva para los contribuyentes es el Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre el Valor Agregado y la Retención en la Fuente, aunque, hay otros países en diferentes continentes que cobran impuestos a las personas más ricas, por ejemplo, sobre sus patrimonios acumulados y sus bienes inmuebles. El patrimonio es conocido contablemente como un valor residual por reflejar la participación de cada accionista contra las obligaciones financieras objeto de la actividad comercial del ente. En lenguaje técnico, el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que una persona o entidad contrae legalmente y pueden ser valorados monetariamente; ese valor o participación residual, es a causa de operaciones rentables, que nos brinda beneficios económicos menos las obligaciones contraídas con terceros o con los accionistas (Montaño y Rendón, 2017).

Así se vio necesario crear el impuesto al patrimonio o impuesto sobre el patrimonio neto con el fin de complementar el impuesto sobre la renta, este impuesto es el resultado de la diferencia entre el activo y el pasivo de una persona natural o jurídica, lo que se busca es mostrar el rendimiento anual del capital, las deudas del contribuyente son consideradas, como también las exenciones que aplica este impuesto; el principio de equidad se ve reflejado en este impuesto, porque se gravaran a los más ricos (Villegas, s.f).

Por tal motivo, los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio en Colombia, son: las personas naturales nacionales o extranjera sin residencia en el país tomando su patrimonio poseído directamente o indirectamente en el país, las sucesiones ilíquidas residentes y no residentes en el país, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, también las entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, pero poseen bienes dentro de Colombia (Ley 2010 de 2019). Mientras que en Uruguay, los sujetos pasivos de este mismo impuesto son las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, las diferentes sociedades que contribuyen con las rentas empresariales, las empresas que combinan su capital y trabajo para obtener resultado económico, también, las asociaciones agrarias, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario, además, las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero, así mismo, varias entidades del Estado (la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de Telecomunicaciones, la de Usinas y Transmisiones Eléctricas, de Obras Sanitarias del Estado, de Puertos, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado, como también, las personas físicas que son contribuyentes del Impuesto a la Renta por casas de prestación de servicios personales y quienes opten por liquidar el Impuesto a la Renta, y por ultimo las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero que no trabajen en Uruguay mediante establecimiento permanente (Decreto 30 de 2015).

Es por esto que, Colombia recauda menos contribuciones utilizando este impuesto que Uruguay, a pesar que ambos países manejan de forma similar el impuesto al patrimonio.

El propósito de esta investigación fue comparar el Impuesto al patrimonio entre Colombia y Uruguay, para responder o conocer cuáles son las semejanzas o diferencias del impuesto a tratar, basándonos en las Normas de ambos países.

Metodología

Para el desarrollo de la investigación se utilizó un estudio tipo descriptivo, aplicando un método de análisis documental a base de información secundaria de documentos ubicados en bases de datos digitales como Google Académico, noticias recientes sobre el tema, leyes en Colombia de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, Estatuto Tributario colombiano, Decreto 30 de 2015 de Uruguay y en páginas web oficiales de entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Dirección General Impositiva (DGI) de Uruguay.

Resultados

Análisis del comportamiento del Impuesto al patrimonio de cada país en los últimos diez años

La Ley 1370 de 2009 de Colombia, menciona que los declarantes del impuesto sobre la renta, personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho son los que deben pagar el Impuesto al patrimonio; como hecho generador, el patrimonio debe ser igual o superior a tres mil millones de pesos colombianos (\$3.000.000.000) generado a 1 de Enero del año 2011; el impuesto será gravado sobre el patrimonio líquido y la tarifa para ese año eran del 2.4% por la base gravable igual o superior a tres mil millones de pesos colombianos (\$3.000.000.000) y del 4.8% por la base gravable igual o superior a cinco mil millones de pesos colombianos (\$5.000.000.000).

En el año 2010, Colombia estaba pasando por problemas económicos, sociales y ecológicos, por tal motivo el Presidente de la Republica emitió un Decreto 4825 de 2010, en la cual, informa algunas modificaciones en el Impuesto al patrimonio, comparando con el año 2009 el hecho generador presentó una reducción en el valor del patrimonio obtenido a 1 de Enero del año 2011, siendo este igual o superior a mil millones de pesos colombianos (\$1.0000.000.000) y no superar los tres mil millones de pesos colombianos (\$3.000.000.000); la tarifa para este impuesto también se vio reducida de 2.4% a 1.0% por la base gravable igual o superior a mil millones de pesos colombianos (\$1.0000.000.000) hasta los dos mil millones de pesos colombianos (\$2.0000.000.000) y la otra tarifa de 4.8% bajo a 1.4% por la base gravable igual a dos mil millones de pesos colombianos (\$2.0000.000.000) hasta los tres mil millones de pesos colombianos (\$3.000.000.000).

Posteriormente, el Congreso de la Republica publica la Ley 1739 del año 2014, decretando el Impuesto a la Riqueza, los sujetos pasivos son los mismo pero agregan a los complementarios y las sucesiones ilíquidas, como también, las personas naturales extranjeras sin residencia en el país con patrimonios obtenidos en el país indirectamente o directamente, de igual forma las sociedades y entidades extranjeras con riquezas adquiridas indirectamente o directamente en el país y las sucesiones ilíquidas de las personas sin residencia en el país sobre su riqueza poseída en el país, todos ellos deberán pagar este impuesto durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018; el hecho generador, es el valor patrimonial igual o superior a mil millones de pesos colombianos (\$1.0000.000.000) acumulado al 1 de Enero del año 2015 descontando las deudas del responsable en esa misma fecha; además, en esta Ley la tarifa se ve modificada como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Tarifa para el Impuesto a la Riqueza en el año 2015, 2016 y 2017.

Personas jurídicas para el año 2015	
Rango de base gravable en pesos (\$)	Tarifa Marginal
Mayor de 0 hasta 2.000.000.000	0.20%
Mayor o igual a 2.000.000.000 hasta 3.000.000.000	0.35%
Mayor o igual a 3.000.000.000 hasta 5.000.000.000	0.75%
Mayor o igual a 5.000.000.000 en adelante	1.15%
Personas jurídicas para el año 2016	
Mayor de 0 hasta 2.000.000.000	0.15%
Mayor o igual a 2.000.000.000 hasta 3.000.000.000	0.25%
Mayor o igual a 3.000.000.000 hasta 5.000.000.000	0.50%
Mayor o igual a 5.000.000.000 en adelante	1.00%
Personas jurídicas para el año 2017	
Mayor de 0 hasta 2.000.000.000	0.05%
Mayor o igual a 2.000.000.000 hasta 3.000.000.000	0.10%
Mayor o igual a 3.000.000.000 hasta 5.000.000.000	0.20%
Mayor o igual a 5.000.000.000 en adelante	0.40%
Personas naturales	
Mayor de 0 hasta 2.000.000.000	0.25%
Mayor o igual a 2.000.000.000 hasta 3.000.000.000	0.35%
Mayor o igual a 3.000.000.000 hasta 5.000.000.000	0.75%
Mayor o igual a 5.000.000.000 en adelante	1.50%

Fuente: Elaboración propia.

El Impuesto al patrimonio siguió siendo modificado con la Ley 1943 del año 2018 “Ley de Financiamiento”, estableciendo que se debe seguir liquidando y pagando este impuesto durante los años 2019, 2020 y 2021; en la parte del sujeto pasivo se retira las sociedades de hecho, además se modifica el hecho generador, los contribuyentes que posean un valor patrimonial igual o mayor a cinco mil millones de pesos colombianos (\$5.000.000.000) al 1 de Enero del año 2019, siendo la tarifa de este impuesto el 1% por cada año gravable.

En Colombia, “Uno de los objetivos de la ley de financiamiento aprobada por el Congreso el pasado 18 de diciembre de 2018 es recuperar la inversión en el país y permitir que la economía crezca por encima del 4 %, quitando cargas a los generadores de empleo y llevando la inversión al campo. Adicionalmente se destacan medidas en pro

de la equidad, como es la tarifa del impuesto del 1 % a los patrimonios de más de \$5.000 millones, con lo cual el Gobierno aspira a recaudar alrededor de \$800 millones equivalentes al 0,1 % del total del PIB” (Actualícese, 2018).

Para el año 2020 el Estatuto Tributario colombiano sufre varios cambios y el Impuesto al patrimonio también, según la Ley 2100 del año 2019 “Ley de Crecimiento”, los sujetos pasivos son los mismos aunque se agrega el Régimen Sustituto del Impuesto sobre la renta, en la cual, este impuesto deberá ser pagado en los años 2020 y 2021; sobre el hecho generador será toda posesión que tenga el contribuyente a 1 de Enero del año 2020 con un valor igual o superior a cinco mil millones de pesos colombianos (\$5.000.000.000), manteniendo la misma tarifa (1%) como se muestra la Ley de Financiamiento.

Por otro lado, en Uruguay “el Impuesto al patrimonio fue creado por la Ley 13241 de 1964. Crea este gravamen de carácter transitorio, se dijo que era por una sola vez, es decir, por un periodo, con tasas proporcionales y en el mismo año este se extiende a tres años de vigencia y se le da un carácter definitivo y permanente en la ley 13637 del 21 de diciembre de 1967 (Montero, 1989).

“De acuerdo a la Ley 18.083/06 en Uruguay, el Impuesto al Patrimonio (PAT), recae básicamente sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas constituidas en el extranjero y los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC)” (De Cesare y Lazo, 2008).

En América Latina son pocos los países que logran un alto nivel en la recaudación tributaria, siendo un trabajo constante de cada país para mejorar su sistema tributario. Por otro lado, Uruguay se encuentra sobre Colombia en la recaudación del impuesto al patrimonio, este país grava el patrimonio neto a las personas físicas y

núcleos familiares, en la parte de los activos está compuesto por dinero en efectivo, créditos a favor, metales preciosos, inmuebles, vehículos, muebles y casa habitación, pero los bienes exentos son todos que están en el extranjero, las áreas forestales, inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias, los títulos de deuda pública y las acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo (BBC Mundo, 2020).

El impuesto al patrimonio en Uruguay, desde los años noventa los sujetos pasivos eran las personas físicas por su alto valor recaudado, pero al pasar los años este recaudo se redujo, alcanzando en el 2016 un 0.04% del PIB, por tal motivo, el sistema agregó los patrimonios de las sociedades y en el año 2013 aplica una sobretasa en la forestación que afecta la explotación agropecuaria (Benítez y Velayos, 2018).

Aplicación del Impuesto al patrimonio tanto en Colombia como en Uruguay.

Colombia y Uruguay aplican el Impuesto al patrimonio de forma similar según las últimas normas publicadas en cada país.

Aplicación en Colombia: Actualmente, en Colombia los aspectos más relevantes para esta aplicación, son:

- Serán responsables de este impuesto los contribuyentes que tenga un patrimonio líquido mayor a 5.000 millones de pesos, es importante resaltar que el patrimonio líquido surge de restarle a nuestro patrimonio bruto las deudas a cargo del mismo vigentes a esa fecha. Según el artículo 292-2 del estatuto tributarios los responsables de este impuesto serian:
 1. Las personas naturales, contribuyentes del impuesto de renta y sucesiones ilíquidas, si estas últimas no tienen residencia fiscal en el país al momento de

la muerte igual son responsables por el patrimonio poseído en el territorio nacional.

2. Personas naturales sean nacionales o extranjeras no residentes que posean patrimonio directa o indirectamente en el país, esto teniendo en cuenta que en los tratados internacionales y en derecho interno cuentan con unas excepciones.
 3. Sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en Colombia, siempre y cuando dispongan de bienes ubicados en el país, siendo estos distintos de acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio. No serán responsables cuando suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia. Esto teniendo en cuenta que deben obedecer las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.
- La tarifa determinada a pagar es el 1%
 - De la base para liquidar el impuesto al patrimonio puede ser depurada con los siguientes puntos:
 1. En el caso de las personas naturales, se excluirán las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento. Cabe resaltar que esta exclusión aplica únicamente siendo este el lugar donde vive o pase la mayor parte de su tiempo.
 2. El cincuenta por ciento del valor patrimonial de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

Aplicación en Uruguay: Actualmente, en Uruguay los aspectos más relevantes para esta aplicación, son:

- El sujeto pasivo liquidará el impuesto al patrimonio cuando exceda el mínimo no imponible, en el caso de las personas físicas cuando su patrimonio sea superior a \$4.491.000 pesos uruguayos (aproximadamente \$371.973.959,02 pesos colombianos); los núcleos familiares cuando su patrimonio supere los \$8.982.000 pesos uruguayos (aproximadamente \$ 743.947.918,04 pesos colombianos).
- Según el Decreto N° 30/015 los responsables del impuesto al patrimonio son las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, las diferentes sociedades que contribuyen con las rentas empresariales, las empresas que combinan su capital y trabajo para obtener resultado económico, también, las asociaciones agrarias, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario, además, las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero, así mismo, varias entidades del Estado (la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de Telecomunicaciones, la de Usinas y Transmisiones Eléctricas, de Obras Sanitarias del Estado, de Puertos, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado, como también, las personas físicas que son contribuyentes del Impuesto a la Renta por causas de prestación de servicios personales y quienes opten por liquidar el Impuesto a la Renta, y por ultimo las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero que no trabajen en Uruguay mediante establecimiento permanente.

- De acuerdo a la Norma Título 14 del Texto Ordenado de Uruguay, las tasas para aplicar al patrimonio gravado de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, se maneja la siguiente escala: 0,70% por hasta 1 vez el mínimo no imponible de sujeto pasivo, 1,10% por más de 1 y hasta 2 veces, 1,40% por más de 2 y hasta 4 veces, 1,90% por más de 4 y hasta 6 veces, 2,00% por más de 6 y hasta 9 veces, 2,45% por más de 9 y hasta 14 veces y 2,75% por el excedente del mínimo no imponible; se incluye la tasa de los sujetos no residentes ni tributan el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, tendrá como límite inferior la alícuota del 1,5%; la tasa del 3,5% de las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador; otra tasa es del 2,8% de las personas jurídicas cuya actividad sea Banco, Casa Financiera y los restantes contribuyentes; en el caso de los patrimonios de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, tendrán una tasa del 1,5% y las entidades que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación sin actuar en el país de forma permanente su tasa es del -3%.
- Para determinar la base para liquidar el impuesto al patrimonio, se debe conocer los siguientes términos:
 1. Los inmuebles casa-habitación del sujeto pasivo se deducirá el cincuenta por ciento (50%) sobre el mínimo no imponible vigente; los inmuebles arrendados se gravará un valor igual a quince veces el monto de arrendamiento anual; inmuebles prometidos en venta, se computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento racional, en el caso del comprador computará el valor fiscal del bien y en su pasivo se incluirá las cuotas por pagar, pero si la compra fue

con moneda extranjera la tasa del descuento racional será del doce por ciento (12%) anual

2. Los derechos de nuda propiedad se fijan por el valor fiscal actualizado su descuento es del seis por ciento (6%) anual sobre todo el tiempo usufructo del mismo bien, y el usufructo o utilización del bien es la diferencia del valor fiscal del inmueble menos el valor fiscal de la nuda propiedad, los derechos reales de uso por el cincuenta por ciento (50%) y los derechos reales de habitación por el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor fiscal del usufructo.
3. Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, se valúa con un ochenta por ciento (80%) del valor fiscal del inmueble, sin incluir los vehículos automotores, ni los medios de transporte marítimo y aéreo, ni los créditos por venta de lana y ganado ovino y bovino, asimismo, los saldos de precios y prestamos por la compra de hacienda ovina y bovina
4. El valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación con un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor de todos los bienes, sin computar los bienes rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

Algunas diferencias sobre el Impuesto al patrimonio entre Colombia y Uruguay.

Como bien lo hemos mencionado antes, a pesar de que Colombia y Uruguay tienen una forma similar en su reconocimiento del Impuesto al patrimonio, pero en el proceso de liquidación se pueden identificar diferencias significativas como lo son:

- **Sujetos pasivos del impuesto al patrimonio:** en Colombia, estos son: las personas naturales nacionales o extranjera sin residencia en el país tomando su patrimonio poseído directamente o indirectamente en el país, las sucesiones ilíquidas residentes y no residentes en el país, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, también las entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, pero poseen bienes dentro de Colombia. En Uruguay son las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, las diferentes sociedades que contribuyen con las rentas empresariales, las empresas que combinan su capital y trabajo para obtener resultado económico, también, las asociaciones agrarias, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario, además, las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero, así mismo, así mismo, varias entidades del Estado.
- **Hecho generador:** en Colombia, la obligación se crea cuando el contribuyente posee un patrimonio líquido igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) al 1° de enero del año 2020, para este gravamen se considera el patrimonio líquido que es resultado de la diferencia del total del patrimonio bruto del contribuyente menos las deudas del mismo reflejadas en el mismo periodo. Continuando con el hecho generador, según la Dirección General Impositiva de Uruguay del año 2019, el sujeto pasivo liquidará el impuesto al patrimonio cuando exceda el mínimo no imponible, en el caso de las personas físicas cuando su patrimonio sea superior a \$4.491.000 pesos uruguayos; los núcleos familiares cuando su patrimonio supere los \$8.982.000 pesos uruguayos, en este país encontramos la opción de que si los conyugues viven juntos pueden

liquidar en una sola declaración o pueden elegir declarar por separado actuando como personas físicas con bienes propios y con la mitad de las ganancias.

- **Tarifa:** En Colombia hay una tarifa única del 1% a diferencia de Uruguay, ya que, este país maneja una variedad de tasas para aplicar al patrimonio gravado basándose en el tipo de contribuyente y su base gravable, entre estas encontramos tasas desde 0.70% hasta 3.5%, también encontramos excepciones como lo son las entidades que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación sin actuar en el país, ya que estos tienen de una tasa permanente del -3%.
- **Temporalidad del impuesto:** En Colombia el impuesto al patrimonio es transitorio, en la ley 2101 de 2019 más conocida como “Ley de Crecimiento” este impuesto se debe liquidar y pagar hasta el periodo 2021 y aun no se conoce si este se va a extender, será un impuesto definitivo o finaliza en este periodo. En Uruguay con la ley 13637 de 1967 se le da un carácter definitivo y permanente.

Discusión

Los resultados muestran que en el análisis realizado sobre el comportamiento del Impuesto al patrimonio, en Colombia ha sufrido varias actualizaciones durante los últimos años por causas de las crisis económicas y el conflicto social, este impuesto se ha mantenido en constantes cambios en sus tarifas, excepciones, las bases gravables, sus sujetos pasivos y el hecho generador; al mismo tiempo, el impuesto al patrimonio en Uruguay, se mantuvo como un impuesto fijo sin tantas actualizaciones como en Colombia; adicional a lo anterior, Uruguay obtuvo mayor recaudación con este impuesto superando a Colombia gracias a una Norma mejor estructurada y estable.

Sobre la aplicación del Impuesto al patrimonio tanto en Colombia como en Uruguay, los dos países tienen una forma similar de aplicar este impuesto, pero Uruguay cuenta con una Norma amplia y detallada, donde los sujetos pasivos o responsables del impuesto son personas naturales, jurídicas, físicas, sucesiones indivisas y núcleos familiares, como también, los del sector agrario, algunas entidades del Estado que trabajan con su capital y obtienen utilidades, además, manejan diferentes tasas, exenciones y beneficios según el tipo de contribuyente responsable del patrimonio gravado; por otro lado, el Impuesto al patrimonio en Colombia, los responsables son todos aquellos que poseen un patrimonio líquido igual o superior a cinco mil millones de pesos colombianos (\$5.000.000.000) y aplican una tasa del 1% por la base gravable obtenida, igual maneja algunas exclusiones del valor patrimonial según el tipo de contribuyente.

El Impuesto al patrimonio en Colombia y en Uruguay rescata algunas diferencias, por ejemplo, Uruguay tiene una amplia cobertura de contribuyentes responsables de liquidar y declarar este impuesto, el patrimonio del sector agropecuario, entidades administrativas como bancos y de servicios públicos están incluidos, los núcleos familiar también son contribuyentes, sin embargo, en la Norma colombiana no menciona a este último contribuyente como sujeto pasivo; igualmente, el hecho generador para Colombia es actualmente de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) del valor patrimonial al 1° de enero del 2020, por el contrario, en Uruguay las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, liquidaran este impuesto cuando supere el mínimo no imponible, cabe resaltar que el mínimo no imponible aumenta cada año según el índice del costo de vida gracias a un estudio estadístico, para los núcleos familiares el valor para liquidar viene a ser el doble del mínimo imponible; en el caso de las tarifas, Uruguay aplican una variedad de tarifas

según el responsable que recaee este impuesto, pero en Colombia la tarifa es solo del 1% para los años 2020 y 2021; por último, una gran diferencia que se refleja en las Normas es la temporalidad del Impuesto al patrimonio en ambos países, siendo en Colombia de forma temporal, actualmente es hasta el año 2021, caso contrario en Uruguay donde su Norma y recaudación es fija, por la cual, los contribuyentes deben presentar una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva (DGI) de Uruguay, para luego liquidar de forma separada del Impuesto a la Renta, algo diferente en Colombia, porque la declaración del impuesto al patrimonio se encuentra dentro de la declaración de Renta.

Los resultados obtenidos coinciden con Titelman, citado por BBC Mundo (2020) quien considera que el impuesto al patrimonio es un instrumento muy útil ya que este tiene un alto potencial recaudatorio, una de sus propuestas es el intercambio fiscal y financiero entre países para evitar evasión de este impuesto, también propone que se le dé más importancia al mismo, esto mejorando su aplicación, ya que para países como Colombia y Uruguay que les cuesta cumplir con su objetivo de recaudación, este puede ser de suma importancia, sin embargo, difieren a lo reportado por Barreix, citado por BBC Mundo (2020) quien opina que el impuesto al patrimonio no es útil para la recaudación, esto porque genera muy poco o casi nada y sugiere que se le preste mayor atención al impuesto de renta ya que este sí genera mayor recaudación.

Conclusiones

El Impuesto al patrimonio en Colombia como en Uruguay ha pasado por varias actualizaciones o modificaciones con el fin de mejorar su aplicación y recaudación, la Norma en Uruguay refleja muchos detalles para identificar a los contribuyentes, cómo estos deben calcular el patrimonio líquido según el responsable del impuesto y declarar

con su respectiva tarifa; en Colombia cada vez más van sintetizando la Norma, mostrando poco interés por este impuesto.

En la aplicación del impuesto al patrimonio en Colombia y Uruguay, se observa que manejan similitud en su cálculo y distinción de sus responsables, aunque resalta que Uruguay tiene una mejor estructura, esto debido a que para su forma de generar recaudación a base de este impuesto realiza una aplicación teniendo en cuenta desde el sujeto pasivo y su hecho generador para darle una tarifa a pagar, en Colombia se maneja misma tarifa para cualquier sujeto pasivo que cumpla con su hecho generador.

En Colombia el impuesto al patrimonio aún es transitorio, sin embargo, este ha sido modificado y extendido en varias oportunidades, actualmente no se conoce aún cual será la nueva decisión frente a este impuesto; a diferencia de Uruguay, quien estipuló que este impuesto fuera tipo definitivo, también ha tenido cambios durante los años, pero este ya no es un impuesto complementario si no independiente. Es importante resaltar, que al Uruguay tener un mejor manejo y mejor aplicación ha logrado obtener mayor recaudación en base a este impuesto.

Referencias

- Actualícese (25 de diciembre 2018). Ley de financiamiento revive impuesto al patrimonio para personas naturales. Recuperado de <https://actualicese.com/ley-de-financiamiento-revive-impuesto-al-patrimonio-para-personas-naturales/>
- BBC News Mundo (17 de enero de 2020). Los 3 países de América Latina que cobran impuesto a la riqueza (y qué resultados han tenido). Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51099710>
- Benitez, J. C., & Velayos, F. (2018). Impuestos a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe. Documentos de Trabajo. Recuperado de <https://www.pwcimpuestosonline.co/Repositorio%20PwC/PDF/PwC/PwC%20Global/PWC-080218-18.pdf>

- De Cesare C. M. y Lazo M. J. (2008). Impuestos a los patrimonios en América latina. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5433/1/S0800387_es.pdf
- Decreto 4825 de 2010 [con fuerza de ley]. Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010. 29 de diciembre de 2010. D.O. No. 47937
- Decreto 30 de 2015. Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, Uruguay, 16 de enero de 2015.
- Estatuto Tributario (24 de julio de 2020). Secretaria del Senado. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE
- Ley 1370 de 2009. Por la cual se adiciona parcialmente al Estatuto Tributario sobre el Impuesto al patrimonio. 30 de diciembre de 2009. D.O. No. 47578.
- Ley 1739 de 2014. Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 2014. D.O. No. 49374.
- Ley 1943 de 2018. (28 de diciembre de 2018). *LEY 1943 DE 2018*. Recuperado el 8 de Julio de 2020, de Secretaria del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, Art. 43, pág. 29 – 32.
- Montaño, O. E., y Rendón, A B. (2017). *Contabilidad: reconocimiento, medición y revelación; más allá del registro*. Cali, Colombia: Programa Editorial.
- Montero Traiber, J. P. (1989). Impuesto al patrimonio en Uruguay. Recuperado de http://www.ipdt.pe/uploads/docs/03_Rev17_JPMT.pdf
- Texto Ordenado 1996. TITULO 14 – Impuesto al patrimonio (PAT). Dirección General Impositiva (D.G.I.), Uruguay, julio 2018.
- Villegas, H. B. (s.f). El impuesto al patrimonio en la Argentina. Recuperado de http://ipdt.pe/uploads/docs/02_Rev17_HBV.pdf

